

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. 1175

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS INTEGRADOS
DELLPHONET S.A."

OTORGAN

SRA. PIEDAD MAGDALENA JARAMILLO ULLAURI Y
SR. MAURO LEONARDO BRITO BAHAMONDE

CUANTIA USD 800,00

M.D.M.
DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diecinueve de enero del dos mil doce, ante mí la Notaria Trigesima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen la señora PIEDAD MAGDALENA JARAMILLO

19-I-2012

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 ULLAURI, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el
2 señor MAURO LEONARDO BRITO BAHAMONDE, de estado civil
3 casado, por sus propios derechos, los comparecientes son
4 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
5 esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse de
6 conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe y me
7 solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la
8 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el
9 registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el
10 contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes
11 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
12 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por una parte
13 la señora Piedad Magdalena Jaramillo Ullauri por sus propios y
14 personales derechos y por otra parte el señor Mauro Leonardo Brito
15 Bahamonde por sus propios y personales derechos; los
16 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
17 en este Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casados,
18 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el
19 comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los
20 comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el
21 presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad
22 anónima que se denominará "SERVICIOS INTEGRADOS
23 DELLPHONET S.A." CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La
24 compañía "SERVICIOS INTEGRADOS DELLPHONET S.A.", se
25 organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con
26 las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- Capítulo
27 I: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la
28 compañía.- Artículo UNO.- Nombre:- La denominación de la

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002

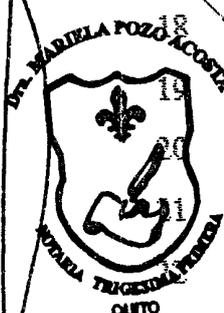


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Compañía es "SERVICIOS INTEGRADOS DELLPHONET S.A."
2 Artículo DOS.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de
3 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad
4 de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras
5 ciudades del país o en el exterior.- Artículo TRES.- Objeto: La
6 compañía al momento de su constitución se dedicará a las
7 siguientes actividades.- Uno) COMERCIO, IMPORTACIÓN Y
8 EXPORTACIÓN.- a) La compañía se dedicará a la importación,
9 exportación, compra, venta, comercialización y distribución al por
10 mayor y menor de productos, partes y servicios relacionados con el
11 área de las telecomunicaciones en general, telefonía móvil celular y
12 fija, telefonía internacional, local y regional, transmisión de
13 información, internet, computación. b) La importación, exportación,
14 compra, venta, comercialización, distribución, instalación, montaje,
15 construcción, reconstrucción, adecuación, mantenimiento,
16 reparación de productos y partes relacionadas con las
17 telecomunicaciones en general. Asesoramiento y suministro, tanto a
18 nivel nacional como internacional de todo tipo de bienes muebles de
19 lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados tales
20 como bienes industriales, equipos, maquinarias, repuestos, y demás
21 accesorios necesarios y relacionados con las industrias de las
22 telecomunicaciones, de la construcción, comercial, industrial,
23 agroindustrial, textil, minera, petrolera, energética, hidráulica,
24 hídrica, hidrocarburífera, de electrodomésticos, maderera, artesanal
25 y ferretería en general. En el futuro la compañía podrá dedicarse
26 adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades que
27 constituyen su objeto social: dos) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y
28 COMERCIALIZACIÓN.- La compañía podrá dedicarse, en general,



1 a la transformación de materia prima en productos terminados y/o
2 elaborados y dedicarse a la producción, fabricación, elaboración y
3 comercialización; instalación, montaje, construcción, reconstrucción,
4 adecuación, mantenimiento, reparación, asesoramiento y
5 suministro, tanto a nivel nacional como internacional de los
6 siguientes productos y servicios o los insumos por cuenta propia o
7 de terceros: a) Toda clase de materiales, equipos, bienes y servicios
8 para la industria de la construcción en general. b) todo tipo de
9 artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y
10 artículos de ferretería; c) Aparatos eléctricos y electrodomésticos;
11 d) Productos relacionados a sanitarios, hidráulicos, hídricos,
12 instalaciones de aire, vapor y fluidos en general; e) Productos
13 plásticos de caucho para uso doméstico, hospitalario, industrial y
14 comercial. f) Productos, bienes y partes relacionados con la
15 industria maderera. g) todo tipo de indumentaria y textilería tales
16 como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y
17 usada; h) Pinturas, barnices y lacas, grasas, aceites; i) Acoples de
18 mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos
19 mecánicos; j) Todo tipo de herramientas en general, tuberías en
20 general, maderas, especialmente la Balsa y la Tagua; y, k) insumos
21 y maquinaria pesada y liviana necesarios para la industria en
22 general, vehículos en general de todo tamaño incluidos los que
23 poseen accesorios, aditamentos y aplicaciones especiales como
24 grúas, canastas, montacargas, perforadoras, así mismo de naves,
25 dragas, barcos y aeronaves, de todo tamaño así como sus partes,
26 piezas, repuestos y accesorios, incluidas para las actividades de:
27 minera en todas sus formas, química en todas sus formas,
28 geológica en todas sus formas, geofísica en todas sus formas,

Dra. Mariela Pozo Acosta

000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 petrolera en todas sus formas, de generación eléctrica,
2 sea de origen eólico, térmico e hidráulico; alimentaria en
3 todas sus formas; de laboratorio en todas sus formas; de
4 investigación y desarrollo; metalmeccánica en todas sus formas; de
5 construcción de obras civiles y eléctricas en todas sus formas; de
6 distribución eléctrica en todas sus formas; tres) INMUEBLES.-
7 a) Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación,
8 agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles
9 urbanos y rurales. cuatro) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.-
10 Asimismo, la compañía se dedicara a la adquisición, venta, permuta,
11 o enajenación por cualquier título, a la promoción de terrenos,
12 parcelación y urbanizaciones de los mismos, construcción,
13 promoción, y comercialización de toda clase de bienes inmuebles
14 pudiendo desarrollar directamente por si o participando en otras
15 sociedades, toda clase de promociones y actuaciones inmobiliarias
16 en general; cinco) INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES.- Como
17 medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la
18 compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija
19 o variable por cuenta propia; Para el cumplimiento de su
20 objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la
21 formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital
22 a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o
23 participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria
24 para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar todo
25 tipo de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes
26 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y
27 convenientes para su cumplimiento.- "La compañía no podrá
28 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
QUITO

0 1ª PRIMERA

1 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto
2 Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o
3 prohibidas por la ley". Artículo Cuatro.- Duración.- La duración de la
4 Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha
5 de inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá
6 prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su
7 cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de
8 conformidad con lo dispuesto en el Artículo Catorce, literal c) de
9 estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el
10 Artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías.-
11 Capítulo II.-Del capital y su Integración.- Artículo CINCO.- Capital:-
12 El capital suscrito es de Ochocientos con 00/100 dólares
13 americanos (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones
14 ordinarias y nominativas de un dólar (USD 1,00) cada una, capital
15 que se paga en numerario.- Artículo SEIS.- Acciones:- Las
16 acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
17 numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800).
18 Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en
19 la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás
20 derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de
21 acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
22 correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y
23 por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al
24 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título
25 podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá
26 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad
27 con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los
28 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.-

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y
2 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
3 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
4 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del
5 dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la
6 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
7 el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
8 válidamente con la sola firma del representante legal de la
9 compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia
10 en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente
11 y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por
12 cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.
13 Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones
14 y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de
15 acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso
16 se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a
17 nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o
18 destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo
19 al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación
20 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
21 circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del
22 accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir
23 de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya
24 pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus
25 favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la
26 ley.- Capítulo III De la Junta General.- Artículo Ocho: Órgano
27 Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y
28 tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que

1 señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan
2 aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en
3 los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta
4 General, además de las establecidas en el artículo nueve de los
5 Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente,
6 Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la
7 retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca
8 de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión
9 de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el
10 aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-
11 acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la
12 amortización de acciones y, en general, acordar todas las
13 modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f)
14 Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer
15 el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios,
16 fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los
17 reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su
18 propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos
19 administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.
20 i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o
21 contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado
22 periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar
23 o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin
24 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
25 Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar
26 fianzas o garantías en representación de la compañía; o para
27 suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por
28 éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la

Dra. Mariela Pozo Acosta

000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro
2 de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en
3 juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el
4 Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.
5 l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la
6 compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por
7 el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y
8 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la
9 ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la
10 misma Junta General. Artículo Nueve. Juntas Ordinarias.- Las
11 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al
12 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes
14 asuntos: a). Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta
15 de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente
16 General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar
17 su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si
18 no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b)
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c)
20 Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
21 de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta
22 General Ordinaria podrá también deliberar sobre la suspensión y
23 remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en
24 el orden del día. Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas
25 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año,
26 en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas
27 Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales
28 fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo

1 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo
2 Quince de los presentes estatutos. Artículo Once.- Presidencia y
3 *Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente y a*
4 *falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario*
5 *el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en*
6 *este orden. Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas*
7 *Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado*
8 *concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y*
9 *los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a*
10 *la mayoría numérica.- Artículo Trece. Convocatoria: Las Juntas*
11 *Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el*
12 *Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de*
13 *urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los*
14 *accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por*
15 *cientos (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en*
16 *cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la*
17 *Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para*
18 *tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere*
19 *rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince*
20 *días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo*
21 *dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-*
22 *La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por*
23 *la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el*
24 *domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,*
25 *por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido*
26 *en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General*
27 *deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas; e mails*
28 *dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado*

1500

Paul

4
ca. de
comis

Dra. Mariela Pozo Acosta

000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 previamente por escrito, e indicado a la Compañía, sus respectivas
2 direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y
3 objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e
4 individualmente convocados por nota escrita, además de la mención
5 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que
6 contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo catorce.-
7 Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse
8 constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está
9 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas
10 uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en
11 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
12 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
13 días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas
14 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
15 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se
16 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
17 la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o
18 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
19 del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la
20 compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se
21 estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum
22 no se esperará más de una hora desde la prevista en la
23 convocatoria. Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo
24 establecido en los artículos anteriores, la Junta General se
25 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
26 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
27 tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
28 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

1 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
2 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
3 se considere suficientemente informado. En el caso previsto en
4 este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán
5 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis.- Actas:
6 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
7 escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser
8 foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por
9 una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y
10 Representación de la Sociedad. Artículo Diecisiete.- Administración
11 y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente
12 y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y
13 extrajudicialmente únicamente por el Gerente General. Sección
14 Primera: Del Presidente: Artículo Dieciocho.- Nombramiento y
15 atribuciones:- El Presidente será elegido por la Junta General y
16 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir
17 la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes
18 estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la
19 sociedad. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o
20 incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta
21 General designe nuevo Gerente General. d) Supervigilar la gestión
22 del Gerente General y más funcionarios de la compañía. e)
23 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
24 atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes
25 estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
26 Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.
27 Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado
28 por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

- 1 a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y RL
2 administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones
3 que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e
4 intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con
5 los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas
6 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y
7 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y
8 por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar
9 préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le
10 señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles
11 y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase
12 de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre
13 ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes.
14 Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de
15 la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y
16 dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los
17 intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo
18 su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la
19 contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas,
20 expediente de actas, libro de acciones y accionistas y el talonario de
21 acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.
22 k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los
23 negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos
24 pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de
25 comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con
26 la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General,
27 un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y
28 ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el



QUITO

1 presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y
2 someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. n)
3 En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen
4 manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y
5 deberes determinados en la Ley para los administradores y que
6 estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.
7 Artículo veinte.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto
8 a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o
9 celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los
10 artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su
11 oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la
12 compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de
13 la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente
14 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o
15 contrato causare. Sección Tercera: Disposiciones Comunes:
16 Artículo veinte y uno.- El Presidente, el Gerente General y los
17 Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y
18 serán elegidos por periodos de dos años, en el caso del Presidente
19 y Gerente General y de un año para el caso de los Comisarios;
20 pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser
21 debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser
22 reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.- Artículo
23 veinte y dos.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad,
24 temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta
25 General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará
26 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el
27 Presidente de la compañía. Capítulo V.- Del ejercicio económico,
28 beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinte y

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000008

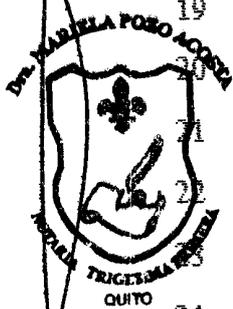


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 tres.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad
2 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo veinte
3 y cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de
4 reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta
5 General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las
6 acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los
7 beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción
8 directa al valor pagado de sus acciones. Artículo veinte y cinco.-
9 Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno
10 principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
11 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos
12 que les fije la Junta General.- Artículo veinte y seis.- Aportes.- La
13 constitución de la compañía se la realiza con un capital suscrito y
14 pagado de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América.
15 Los accionistas realizan el aporte en numerario, de la siguiente
16 manera: La señora Piedad Magdalena Jaramillo Ullauri: Trescientos
17 veinte con 00/100 dólares americanos (USD 320,00) y el señor
18 Mauro Leonardo Brito Bahamonde: Cuatrocientos ochenta con
19 00/100 dólares americanos (USD 480,00), dando un total de
20 Ochocientos con 00/100 dólares americanos (USD 800,00).- Artículo
21 veinte y siete.-Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la
22 compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente
23 General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber
24 oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria
25 o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.-
26 CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución
27 de acciones.- Las acciones que representan el capital han sido
28 suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----



QUITO

1

ACCIONISTA	N° ACCIONES	VALOR SUSCRITO Y PAGADO
Piedad Magdalena Jaramillo Ullaun.	320	USD 320,00
Mauro Leonardo Brito Bahamonde.	480	USD 480,00
TOTAL	800	USD 800,00

2
3 En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento
4 del capital. CLAUSULA QUINTA: -Declaraciones adicionales: Los
5 fundadores declaramos:- a) Que no hacemos reserva en provecho
6 particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que
7 autorizamos al abogado Cristian Chicaiza para que realice todas las
8 gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la
9 legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción
10 en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley
11 está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta
12 escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos
13 constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos al abogado
14 Cristian Chicaiza, para que convoque a Junta General
15 Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto
16 conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la
17 constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite
18 de constitución.-. Usted, señor Notario, se servirá incorporar los
19 documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la
20 perfecta validez de este documento. Hasta aquí la minuta que
21 ha sido formulada y suscrita por el Abogado Cristian Chicaiza
22 Molina, con matricula profesional número diecisiete – dos mil
23 nueve noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.-
24 Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los
25 preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MIÑO FRANCO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2012 14:36:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

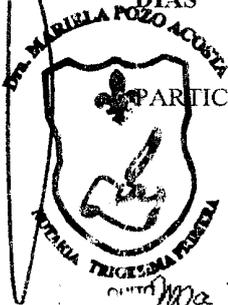
1.- SERVICIOS INTEGRADOS DELLPHONET S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE **CIDADANÍA** **210021163-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO ULLAURI PIEDAD MAGDALENA

LUGAR DE NACIMIENTO
SUCUMBIOS LAGO AGRIJO NUEVA LOJA

FECHA DE NACIMIENTO **1979-12-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
ANIBAL WILFRIDO CHAMORRO GARCIA





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** **ES33312242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JARAMILLO EDMUNDO A**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ULLAURI FRANCISCA E**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2010-12-24**

FECHA DE EXPIRACION **2020-12-24**

 DIRECTOR GENERAL

 REGISTRAR






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

077-0023 **2100211636**
NÚMERO **CÉDULA**

JARAMILLO ULLAURI PIEDAD
MAGDALENA

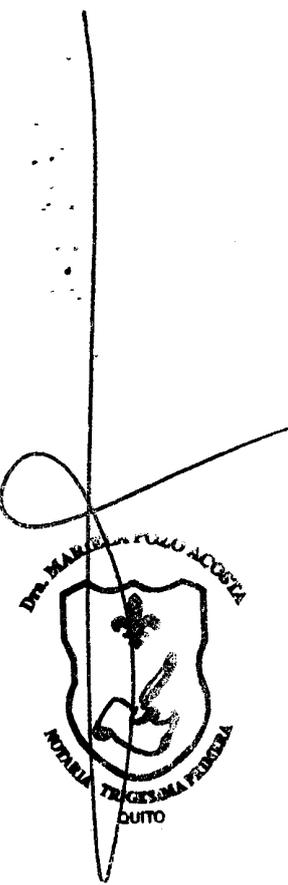
SUCUMBIOS
LAGO AGRIJO

PROVINCIA **DANTON**
NUEVA LOJA **NUEVA LOJA**
PARROQUIA **ZONA**



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





DR. MARCELA FULU ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

CIUDADANIA 171334372-9
BRITO BAHAMONDE MAURO LEONARDO
 04 ABRIL 1974
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 001-C 0293 90586
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974



Mauro

ECUATORIANO ***** E444412424
 CASADO ROSANA EULALIA DELGADO MARTINE
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MAURO EFREN BRITO
 MARIA CECILIA BAHAMONDE
 QUITO 17/12/1974
 17/12/2011

0396690




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

356-0002 1713343729
 NÚMERO CÉDULA

BRITO BAHAMONDE MAURO LEONARDO
 PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN RAFAEL ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Handwritten signature

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

4831

Quito, 23 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS DELLPHONET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000560**

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito** el **19 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS DELLPHONET S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.533 de 01 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS DELLPHONET S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Febrero de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7405645
Nro. Trámite 1.2012.150
LJR

Con esta fecha queda ~~INSCRITA~~ la presente Resolución, bajo el No. 378 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 735 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Mercantil el 20 de Agosto de 2012.



10 FEB 2012

Ab. Juan Pablo García Mejía
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

Dra. Mariela Pozo Acosta 0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican
2 en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
3 cual doy fe.-

4
5
6
7

Jaramillo Piedad

8 SRA. PIEDAD MAGDALENA JARAMILLO ULLAURI
9 C.C. 2100211636

10

11

12

Brito

13 SR. MAURO LEONARDO BRITO BAHAMONDE

14

C.C. 171334372-9

15

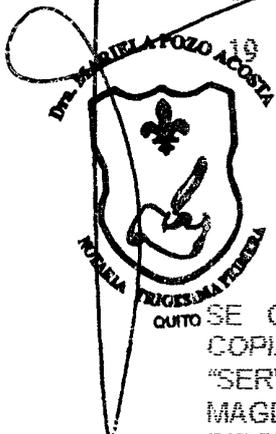
16

17

18

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



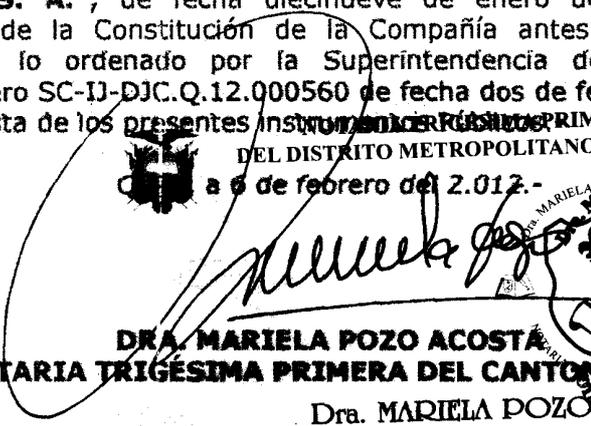
19 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"SERVICIOS INTEGRADOS DE HONORARIOS METROPOLITANOS" POR PIEDAD
MAGDALENA JARAMILLO ULLAURI Y OTRO, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A
DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

Mariela Pozo
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
Quito

RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "**SERVICIOS INTEGRADOS DELLPHONET S. A.**"; de fecha diecinueve de enero del dos mil doce; La **APROBACION** de la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC-IJ-DJC.Q.12.000560 de fecha dos de febrero del año dos mil doce, y que consta de los presentes instrumentos.

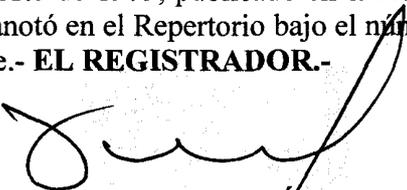
PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
a 6 de febrero del 2.012.-

LA NOTARIA,


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
TRIGESIMA PRIMERA
QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO QUINIENTOS SESENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 02 de febrero del 2.012, bajo el número **378** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS INTEGRADOS DELLPHONET S. A.**", otorgada el 19 de enero del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6089**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-


AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-



JG/lg.-

Resp.: 